REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2018-00001-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Ajustar las pretensiones de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 163 del C.P.A.C.A., toda vez que la declaratoria de nulidad de los actos atacados tiene como consecuencia la anulación de la sanción impuesta, debiéndose formular claramente la pretensión de restablecimiento frente a la sanción.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 028 del 6 de junio de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario